

Anexo I

MERCOSUR/CXXII CCM/DT N° 31/11

TRATAMIENTO DE LAS MERCADERIAS DESTINADAS A LA COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 26/92 y 57/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es de interés de los Estados Partes del MERCOSUR promover la Cooperación Técnica Internacional;

Que la ejecución de proyectos de cooperación técnica internacional de los que resulte beneficiario el MERCOSUR requiere de medidas que faciliten la circulación de los bienes que se reciban en donación o se importen de otro Estado Parte o de países de extrazona en el marco de los mismos;

Que ello resultará beneficioso para la adecuada ejecución de los proyectos y por ende redundará en beneficio de las relaciones del MERCOSUR con los organismos internacionales y los terceros países dispuestos a prestar cooperación técnica;

Por ello,

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

DECIDE:

Artículo 1º – Las importaciones de mercaderías ingresadas en el territorio aduanero del MERCOSUR, en carácter de donación o que fueren adquiridas en el marco de proyectos de cooperación técnica internacional por las respectivas unidades ejecutoras de los Estado Partes del MERCOSUR con cargo a los recursos originados en convenios de cooperación técnica de los que el MERCOSUR resulte beneficiario, quedan exentas del pago del Arancel Externo Común (AEC) y de los tributos nacionales internos vigentes o a crearse, con exclusión de las tasas retributivas de servicios.

La exención a que refiere el presente artículo incluye:

- Bienes originarios o procedentes de extrazona;
- Bienes originarios o procedentes de intrazona;
- Bienes que son trasladados por la unidad ejecutora desde un Estado Parte a otro Estado Parte.
- Bienes que son trasladados por la unidad ejecutora desde un tercer país a un Estado Parte.

Las operaciones de importación realizadas en el marco de proyectos de cooperación técnica internacional de los que el MERCOSUR resulte beneficiario estarán exentas de la obligación de presentar certificado de origen.

Artículo 2º – Son beneficiarias de la presente Decisión las entidades que fueran designadas por los órganos competentes del MERCOSUR en calidad de Unidad Ejecutora.

Artículo 3º – Solo podrán ser importados al amparo de la presente Decisión aquellas mercaderías que estén expresamente previstas en el plan de adquisiciones del proyecto o aquellas que resulten necesarias para la realización de las actividades previstas en el mismo.

Las mercaderías contempladas en por la presente Decisión deberán destinarse exclusivamente a los fines y objetivos previstos en el Convenio de Cooperación Técnica respectivo, y no podrán ser transferidos, sino en las condiciones en él establecidas.

No resultan alcanzadas por estos beneficios las mercaderías que sean destinadas a la propia Unidad Ejecutora, entre ellas las vinculadas a la gestión administrativa como equipamiento y mobiliario, así como las que correspondan a la mejora de infraestructura.

Asimismo, no resultan alcanzadas las mercaderías adquiridas por la Unidad Ejecutora para el cumplimiento de actividades no previstas en el Convenio de Cooperación Técnica respectivo.

Artículo 4º – Lo establecido en la presente Decisión no exime a las importaciones de los controles y fiscalizaciones aduaneros o de otra índole que deban practicar los organismos competentes.

Artículo 5º – A efectos de obtener la exenciones tributarias a que hace referencia el artículo 1º de la presente Decisión, la Unidad Ejecutora deberá solicitar la autorización de importación a la Autoridad de Aplicación del Estado Parte importador indicando el detalle de las mercaderías, características identificatorias de las mismas, tales como marca y número de serie, entre otras, así como el valor de adquisición.

La Autoridad de Aplicación procederá a verificar que las mercaderías solicitadas se encuadran en las previsiones del artículo 1º.

Artículo 6º – La Autoridad de Aplicación notificará a la Secretaría del MERCOSUR el otorgamiento de autorizaciones emitidas en el marco de la presente Decisión.

La Secretaría del MERCOSUR llevará un registro de las importaciones efectuadas al amparo del presente régimen y presentará un informe trimestral sobre la utilización al Comité de Cooperación Técnica.

Artículo 7º – Las Autoridades de Aplicación de la presente Decisión son:

Argentina: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Brasil:

Paraguay:

Uruguay:

Artículo 8º – Esta Decisión deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes antes del XX/XX/2011.

XX CMC – XX/XX/10